

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES



TECNOLÓGICO
PASCUAL BRAVO
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 518

(20 de diciembre de 1999)

Por el cual se adopta y se estructura la acción investigativa en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

LA Rectora, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 025 de 1994, artículo 21, literal d y,

CONSIDERANDO

Que la formación universitaria se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico, y por su énfasis en la fundamentación científica, tecnológica e investigativa.

Que la investigación dentro de la educación superior tiene como finalidad fundamental, reorientar y facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas de la sociedad.

Que la investigación en las instituciones de educación superior adquieren su forma y estructura al colocársela como eje fundamental de su quehacer.

Que dentro de las políticas de ciencia y tecnología, el gobierno nacional propone a las instituciones de educación superior un acercamiento de la universidad y de los institutos de investigación con los sectores productivos para que contribuyan significativamente con elevar la productividad y competitividad en los diferentes sectores de la sociedad, implementando mecanismos e instrumentos de política científica y tecnológica.

Que para la modernización de la educación superior y universitaria, es básica la investigación, por lo tanto, conviene dotar a esta actividad de los recursos financieros y humanos necesarios para su desarrollo; y de una reglamentación y políticas flexibles que aseguren a la vez su libre expansión, coherencia y coordinación globales.

Que el desarrollo científico y tecnológico del país requiere una educación superior con vocación investigativa de sus comunidades docentes y dicentes, capaces de generar una información confiable, acerca de la realidad nacional, identificar sus potencialidades, producir conocimientos que se constituyan en insumos para el desarrollo del país.

RESUELVE

ARTICULO 1°. Estructurar la acción investigativa del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, en los términos de la presente resolución.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

ARTICULO 2°. La investigación, entendida como el principio del conocimiento y de la praxis, es una actividad fundamental de la educación superior y el supuesto del espíritu científico. Está orientada a generar conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que forman parte del saber y de las actividades del hombre, y a crear y adecuar tecnologías.

ARTICULO 3°. En la investigación y en sus interrelaciones está el futuro y la supervivencia de las instituciones de educación superior, con todas sus implicaciones económicas, sociales y productivas.

ARTICULO 4°. En relación con la actividad educativa, la vinculación docencia-investigación, debe suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con responsabilidad, las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.

ARTICULO 5°. Estructurar la acción investigativa en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo supone satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y sus regiones, especialmente las del departamento de Antioquia.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6°. La acción investigativa del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, para fines de fomento, administración, control y desarrollo, estará a cargo de los siguientes organismos:

- a. Consejo Directivo, Consejo Académico, Rector, Vicerrector Académico, Director Centro de Investigaciones
- b. El Comité de Investigaciones
- c. El Centro de Investigación Tecnológica
- d. Las Direcciones de Unidad con sus Departamentos académicos

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 7°. El Consejo Académico, de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto General del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, es la máxima autoridad académica de la institución y órgano asesor del Rector. Sus funciones específicas en materia de investigación son:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la Institución.

DEL CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA

ARTICULO 8°. El Centro de Investigación Tecnológica es el organismo encargado de fomentar, coordinar, estimular, evaluar, controlar y divulgar la actividad investigativa en las diferentes áreas del conocimiento que responda a los objetivos de la institución y a sus necesidades acordes con la política nacional de desarrollo científico y tecnológico.

ARTICULO 9°. Son funciones del Centro de Investigación:

- a. Fomentar las actividades de investigación tecnológica, desarrollando en forma permanente el estudio y evaluación de dichas actividades y su relación con los problemas del medio social.

- b. Promover y coordinar lo relacionado con los proyectos de investigación institucional con proyección a la comunidad.
- c. Proponer los criterios y normas generales sobre investigación tecnológica.
- d. Difundir los resultados de las investigaciones e innovaciones educativas, a través de documentos, publicaciones y seminarios.
- e. Asesorar a los distintos estamentos sobre los recursos necesarios para efectuar una investigación y apoyar las iniciativas al respecto.
- f. Coordinar con el grupo de biblioteca, los servicios de un adecuado sistema de documentación e información.
- g. Examinar los proyectos de investigación tecnológica que presenten las Unidades y conceptuar sobre la factibilidad y fuentes de financiación para su desarrollo.
- h. Mantener relaciones con centros de información científica y con entidades encargadas de promover y financiar la investigación.
- i. Proponer estrategias para el desarrollo de las políticas de investigación.
- j. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Rectoría y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

DEL COMITE DE INVESTIGACION

ARTICULO 10. El Comité de Investigación es el órgano coordinador y regulador de las políticas de investigación y significa el punto de partida para la institucionalización del quehacer investigativo en el Instituto.

ARTICULO 11. El Comité de Investigación estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El Director del Centro de Investigación Tecnológica quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector Académico.
- c. El Director del Centro de Educación Abierta y a Distancia.
- d. Un Director de Unidad nombrado por el Consejo Académico y que haya coordinado al menos un proyecto de investigación.
- e. Un profesor, elegido por los representantes profesoraes a los Consejos de Unidad que haya realizado al menos un proyecto de investigación.
- f. Un Jefe de Departamento, elegido por los Jefes de Departamento que haya coordinado al menos una investigación.

Parágrafo. Hará las veces de Secretario del Comité, quien designe el Vicerrector Académico. El Secretario tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 12. Son funciones del Comité de Investigación:

- a. Asesorar al Consejo Académico en la adopción de políticas de investigación científica y tecnológica.
- b. Evaluar los proyectos de investigación que presenten las Unidades y recomendar la asignación de recursos para el desarrollo de las mismas
- c. Establecer las normas requeridas para desarrollar actividades de investigación.
- d. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Rectoría y correspondan a su naturaleza.

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA

ARTICULO 13. Son funciones del Director del Centro de Investigación Tecnológica:

- a. Proponer de acuerdo con las políticas generales del Instituto, las normas generales sobre investigación tecnológica.
- b. Presentar planes de promoción y fomento de la investigación del Instituto.
- c. Proponer al Comité de Investigación, criterios y procedimientos sobre la presentación, aprobación y publicación de proyectos de investigación.
- d. Controlar y participar en el análisis del proyecto de investigación tecnológica, que presenten las unidades y conceptuar ante el Comité de Investigaciones sobre la factibilidad y fuentes de financiación para su desarrollo.
- e. Supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación, ejecutados bajo la responsabilidad del Centro.
- f. Inscribir ante el Comité de Investigaciones los proyectos de investigación que se realicen en el Instituto.
- g. Divulgar los resultados de las investigaciones y coordinar con otras dependencias la elaboración o realización de las publicaciones, conferencias y seminarios para tal divulgación.
- h. Gestionar financiación para los proyectos de investigación.
- i. Dirigir y administrar los proyectos de investigación
- j. Presentar al Vicerrector Académico las solicitudes del profesorado, sobre descarga académica, para participar en investigaciones o para realizar estudios en el país o en el exterior.
- k. Elaborar y presentar al Vicerrector Académico, el anteproyecto de presupuesto para el respectivo Centro.
- l. Prestar asistencia a las distintas dependencias del Instituto sobre los recursos necesarios para efectuar investigaciones.
- m. Establecer intercambio con otros centros de información científica y con entidades encargadas de promover y financiar la investigación, con el fin de lograr interdisciplinariedad, aprovechar bases documentales, promover la educación de tecnología y racionalizar las investigaciones para el desarrollo de la misma.
- n. Coordinar con otras dependencias, aspectos relacionados con la investigación.

o. Cumplir las demás funciones asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 14. Con el propósito de fomentar el desarrollo de líneas de investigación, de estimular el trabajo interdisciplinario, para velar porque la tarea investigativa tenga un alto nivel de calidad, se adoptan los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, que además se enmarcan en el desarrollo de nuestro objeto social, campos de formación y proyección.

ARTICULO 15. Para los efectos del presente acuerdo se adoptan los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología, así:

- a. Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud
- b. Programa Nacional de Ciencias Básicas
- c. Programa Nacional de investigaciones en energía y minería
- d. Programa Nacional de desarrollo tecnológico industrial y calidad
- e. Programa Nacional de ciencia sociales y humanas
- f. Programa Nacional de estudios científicos de la educación
- g. Programa Nacional de electrónica, telecomunicaciones e informática

DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 16. Definición. Un grupo de investigación es la unidad básica moderna de generación de conocimiento científico y su aplicación para el desarrollo tecnológico, su calidad está avalada en términos generales por pares o comunidad científico-tecnológica, demostrada la relevancia de su actividad.

ARTICULO 17. Crear los grupos de investigación en el Instituto, cuya función básica es la de propiciar la investigación científica y tecnológica mediante proyectos de investigación y organización, sobre temáticas que puedan involucrar distintas áreas y disciplinas y se integren profesores y/o estudiantes que vayan a realizar su trabajo de grado, ajustado a una línea de investigación bajo la coordinación de un profesor investigador.

ARTICULO 18. Integran los grupos de investigación:

- a. El Director del Centro de Investigación, quien convoca
- b. El Coordinador de Investigación del Centro, quien hará las veces de Secretario
- c. Un investigador especialista
- d. Profesores investigadores-asesores por línea
- e. Grupos de estudiantes como auxiliares de investigación por línea

f. Uno o mas individuos de una o varias disciplinas e instituciones asociadas sinérgicamente para trabajar alrededor de un campo del conocimiento.

ARTICULO 19. Características y funciones de los grupos de investigación:

a. Velar por la calidad de sus integrantes, por la producción intelectual y la calidad divulgativa de sus investigaciones.

b. Definición de un objetivo común, acordar estrategias en requerimientos de ejecución.

c. Presentar un plan de acción en programas de investigación fundamentando o conformando una o varias líneas de investigación complementarias.

d. Estimular el desarrollo de proyectos de investigación en los temas y en las áreas que decidan sus integrantes .

e. Generar espacios para la divulgación de los resultados de dichos proyectos.

f. Definir agenda y estrategias de funcionamiento.

g. Preparar y ejecutar encuentros, charlas, conferencias, y otros eventos que lleven a profundizar su investigación académica.

h. Materializar la producción de resultados de conocimientos, de alternativas y de soluciones en materiales escritos de interés científico y técnico en el campo afin del grupo de investigación y proponerlo para su divulgación por diferentes medios.

i. Establecer intercambios con los grupos de investigación de otros programas que funcionan dentro de la Institución, a fin de promover en la comunidad académica la cultura científica y tecnológica.

j. Promocionar visitas y pasantías a programas similares que se desarrollen en otras universidades del orden regional, nacional e internacional.

k. En general, estimular el desarrollo de la actividad investigativa y velar por la interdisciplinariedad y pluridisciplinariedad.

l. Promover y estimular a profesores, estudiantes y administrativos académicos en los intercambios tecnológicos y científicos entre instituciones, regiones y países.

m. Los grupos deben congregar el mejor recurso humano entrenado académicamente para orientar los procesos de análisis, reflexión e innovación científica y tecnológica.

DE LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 20. Los investigadores, doctores especialistas en investigación, docentes, discentes y administrativos que hagan parte del subsistema académico, capacitados y con capacidad de liderazgo a quienes el Comité de Investigaciones, les haya aprobado un proyecto de investigación, podrán dirigir, coordinar y asesorar proyectos de investigación.

ARTICULO 21. El investigador principal es aquel que asume ante el Centro de Investigaciones, las responsabilidades en la ejecución de un proyecto de investigación.

ARTICULO 22. Cuando a un profesor y/o profesores les sea aprobado un proyecto, podrán ser contratados por un máximo de cuarenta (40) horas semanales y mínimo de veinte (20) horas semanales.

Parágrafo. Se entiende aprobado un proyecto cuando éste cumpla con los requerimientos de calidad en el enfoque y el diseño, que tenga asegurada su financiación y cumpla con los términos de referencia estipulados en las políticas de investigación institucional.

ARTICULO 23. El administrativo que haga parte del Subsistema Académico y que le haya sido aprobado un proyecto, podrá tener descarga laboral siempre y cuando cuente con la aprobación Rectoral debida.

ARTICULO 24. Son funciones de los investigadores, las siguientes:

- a. Acreditar hoja de vida ante el Comité de Investigaciones.
- b. Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar el proyecto de investigación
- c. Cumplir las acciones y actividades que se generen en la realización de los proyectos.
- d. Establecer las necesidades para la adquisición de los equipos y elementos que se requieren para la marcha del proyecto
- e. Presentar los informes sobre el desarrollo de los proyectos a la Dirección del Centro de Investigaciones.
- f. Presentar al Comité de Investigaciones, solicitudes de modificación al proyecto.
- g. Elaboración de artículos, ensayos, asesorías o consultorías, que de acuerdo con su calidad serán publicados en revistas o utilizados como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- h. Participar en seminarios, conferencias o programas de extensión que se generen de la actividad investigativa.
- i. Realizar todas las tareas conducentes a construir y consolidar una comunidad científica en los diferentes campos del saber.
- j. Prestar asesoría a estudiantes y profesores que estén desarrollando proyectos de investigación
- k. Proporcionar el intercambio y cooperación entre grupos, centros de investigación e instituciones.
- l. Fortalecer la capacidad de gestión en grupos de investigación.
- m. Velar por la calidad de la investigación, la productividad y la excelencia en las publicaciones y formas divulgativas de la información.
- n. Liderar grupos y líneas de investigación.

CAPITULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 25. Se entiende por proyecto de investigación la propuesta que comprende una elaboración siste-

mática de un problema científico, humanístico, de carácter básico, aplicado o de desarrollo experimental, acorde con las características de los programas. Para evaluar la finalidad de la investigación, la propuesta debe contener:

- Nombre del proyecto
- Descripción
- Justificación
- Objetivos
- Antecedentes del proyecto
- Metodología
- Recursos
- Cronograma de actividades
- Hoja de vida acreditada del investigador

ARTICULO 26. Todo proyecto de investigación deberá ser evaluado en primera instancia por el Consejo de Unidad al cual pertenezca el docente y/o el grupo de investigación. El Director de Unidad y/o Director del grupo de estudio e investigación lo remitirá al Centro de Investigaciones; éste a su vez, lo presenta al Comité de Investigación para su valoración científica académica y la aprobación definitiva, dada en términos presupuestales, estará a cargo de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría.

Parágrafo: Los proyectos presentados por los administrativos académicos, los considerará directamente el Comité de Investigaciones.

ARTICULO 27. Todo proyecto de investigación que ejecuten los docentes y/o estudiantes y administrativos académicos de la Institución, deberán ser inscritos en cada Dirección de Unidad y registrados en el Centro de Investigación, podrá involucrar a estudiantes, con el propósito de estimular en ellos el interés por la investigación y a su vez contribuir a formar nuevos investigadores.

ARTICULO 28. Todo proyecto de investigación tendrá:

- Un investigador principal que podrá ser el proponente del proyecto y será el responsable ante el Centro de Investigaciones y el Comité de Investigaciones de la calidad de la investigación y de la buena marcha del proyecto.
- Monitores de investigación. Se desempeñarán como auxiliares en las diversas actividades comprendidas por los proyectos en ejecución, serán determinados por el Comité de investigaciones, según los requerimientos para cada uno de los proyectos.
- Auxiliares de investigación. Estudiantes que se integren dentro de un proyecto de investigación propuesto por el Centro de Investigaciones, por un profesor investigador o por el grupo de investigación, y su participación tenga como propósito el cumplimiento del requisito de grado.

- Personal de apoyo del Centro de Investigaciones. Funcionarios asignados al Centro nombrados dentro de la planta de cargos o contratados por un período de tiempo determinado, le corresponde planear y ejecutar las políticas de investigación definidas por el Comité.

Parágrafo: En los proyectos de carácter interdisciplinario, se especificarán claramente las funciones del equipo. Los investigadores principales designarán un coordinador que se hace responsable de los diferentes trámites de administración del proyecto.

ARTICULO 29. Los docente, y administrativos académicos, no podrán participar en más de dos proyectos de investigación simultáneos.

ARTICULO 30. La duración de los proyectos de investigación estará sujeta al cronograma aprobado por el Comité de Investigaciones, éste en casos especiales, podrá conceder prórroga máxima de seis (6) meses.

ARTICULO 31. Para la evaluación y emisión de concepto sobre los proyectos presentados a consideración, cada una de las instancias dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo, al término de los cuales debe remitirlo a donde corresponda. De no haber obtenido respuesta, el interesado podrá remitirlo a la instancia siguiente, anexando la documentación respectiva.

ARTICULO 32. El Centro de Investigaciones, una vez recibido un proyecto dispondrá de un plazo de 30 días calendario para dar su concepto, cuando la evaluación se hace internamente. Cuando el proyecto exige evaluadores externos, se estipulará un plazo máximo de 60 días.

ARTICULO 33. Pasados dos (2) meses de aprobado un proyecto y gestionados los debidos rubros, y éste no ha iniciado su ejecución sin causa justificada, el Comité de Investigaciones procederá a revocar la aprobación del mismo.

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 34. El Comité de Investigaciones seleccionará para aprobación y financiación los proyectos de investigación que así lo requieran, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El informe de los expertos en el área del conocimiento correspondiente
- b. Los antecedentes académicos de los investigadores participantes (estudios de pregrado y postgrado, cursos realizados, participación en eventos académicos, experiencia en el área de la investigación)
- c. El informe del Centro de Investigaciones o de la Unidad Académica que certifique la compatibilidad del proyecto con las políticas del uno o de la otra.
- d. La cuantía de fondos solicitados y la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 35. Cada proyecto será evaluado por dos expertos en la respectiva área del conocimiento y si existe sustancial diferencia entre ellos, el Centro de Investigaciones solicitará la evaluación de un tercero.

Parágrafo: Los expertos podrán ser del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, de otras Instituciones locales, nacionales o extranjeras, como también personas de entidades de reconocida trayectoria en un área del conocimiento.

ARTICULO 36. Para la evaluación de un proyecto de investigación los evaluadores tendrán en cuenta que la

propuesta responda a las siguientes preguntas:

- De qué se trata el proyecto propuesto
- En qué contexto general se ubica
- Qué se ha hecho sobre el tema a nivel regional y nacional
- Por qué reviste interés su estudio
- Qué metodología se utilizará para llevar a cabo el proyecto
- Cuáles son los resultados esperados

ARTICULO 37. El Centro de Investigaciones levantará un acta de los proyectos aprobados, en la cual debe constar la siguiente información:

- a. Título del proyecto de investigación
- b. Nombre de los responsables del proyecto: Coordinador, monitores, auxiliares, personal de apoyo
- c. Unidad Académica donde se realizará el proyecto
- d. Duración del proyecto
- e. Recursos financieros aprobados y flujo de los desembolsos
- f. Fecha de entrega de los informes parciales y finales, de conformidad con el cronograma de actividades.
- g. Concepto de los evaluadores

ARTICULO 38. El Coordinador del proyecto presentará al CINTEX, informes de avances técnicos y financieros, como se establece en el cronograma del mismo.

ARTICULO 39. Al finalizar una investigación, el coordinador entregará con el informe final un resumen para ser publicado en la Revista del Centro de Investigaciones u otro medio.

CAPITULO IV

DE LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 40. La Institución financiará, con cargo al presupuesto de investigación, la asistencia de investigadores a congresos, simposios, talleres y reuniones a nivel nacional y/o internacional en lo que compete a la investigación.

ARTICULO 41. Para la adjudicación de capacitación a investigadores, se deberá tener en cuenta la labor de investigación del solicitante, publicaciones realizadas y conveniencia del evento. Se concederá financiación a los profesores que estén o hayan estado vinculados a proyectos de investigación inscritos o aprobados por el Comité de Investigaciones.

CAPITULO V

DE LA FINANCIACION

ARTICULO 42. Serán fuentes de financiación del Centro de Investigaciones, las siguientes:

- a. Recursos propios que la entidad asigna, para tal fin el 2% del presupuesto total.
- b. Aportes complementarios que para el efecto reciban del presupuesto nacional
- c. Donaciones y auxilios
- d. Otros aportes provenientes de entidades oficiales o privadas
- e. Recursos provenientes por prestación de servicios científicos o tecnológicos, como: asesorías técnicas o científicas, evaluación de proyectos de ciencia y tecnología, rendición de conceptos.
- f. Venta de publicaciones

CAPITULO VI

DE LOS ESTIMULOS A LOS INVESTIGADORES

ARTICULO 43. Son estímulos ofrecidos a los docentes, para el fomento de la investigación en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, los contemplados en el Estatuto Docente y/o estipulados por el Comité de Investigaciones.

CAPITULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 44. El Comité de Investigaciones, evaluará y solicitará financiación para la publicación de investigaciones y de obras producto de investigaciones realizadas por el personal vinculado a la Institución.

Parágrafo: Serán criterios para conceptuar acerca de la publicación de investigaciones, los siguientes:

- a. Originalidad
- b. Rigor científico
- c. Aporte a la ciencia y la tecnología
- d. Proyección social

ARTICULO 45. El número de ejemplares publicados será del conocimiento del autor, quien podrá recibir un porcentaje del producido de cada edición si se llegare a pactar.

ARTICULO 46. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSUELO MORENO ORREGO

Rectora